

Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1915, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Santa Marina del Rey 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la confección del apéndice de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, para el año de 1915, por el término de quince días se admiten relaciones de traslación de dominio en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos que acredite haber pagado los derechos reales; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Antigua 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Primitivo Morla.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto, presenten en la Secretaría municipal, dentro de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en altas y bajas en su riqueza, por adquisición ó transmisión de dominio, debiendo, para su admisión, acompañar á las mismas el documento que acredite el pago de derechos al Estado; sin lo cual no serán admitidas.

Val de San Lorenzo 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja, acompañando los títulos traslativos de dominio dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahelices 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la

formación del apéndice al amillaramiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja; siendo requisito indispensable el que acrediten el pago de los derechos reales á la Hacienda.

San Andrés del Rabanedo 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Martín Santos.

Alcaldía constitucional de La Robla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y en el término de quince días, declaraciones de alta y baja respectiva; siendo requisito indispensable el acreditar haber pagado los derechos reales por transmisión de dominio.

La Robla 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Robles.

Alcaldía constitucional de Congosto

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915, los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; siendo requisito indispensable para su admisión, el haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Congosto 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, José A. Jáñez.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana, presenten en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, sus correspondientes relaciones de alta y baja; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos reales á la Hacienda.

Grajal de Campos 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Félix Díez.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Para que la Junta pericial proceda á la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación de los repartimientos correspondientes al año de 1915, se concede un plazo de quince días, á fin de que los que hubiesen sufrido alteraciones en su riqueza, presenten, durante dicho término, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus altas y bajas documentadas; debiendo advertir que no se hará ninguna traslación de dominio sin el previo pago de derechos á la Hacienda.

Priaranza 5 de Abril de 1914.—Francisco García.

Alcaldía constitucional de Turcia

Con el fin de que por la Junta pericial pueda procederse á la confección de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, dentro del próximo mes de Mayo, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la segunda quincena del actual, las relaciones de alta y baja, acreditando al propio tiempo, documentalmente, la adquisición legal y pago de derechos reales; sin cuyos requisitos, ó esprado el plazo, no serán atendidas.

Turcia 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero actual del mozo del pasado reemplazo, Jesús Blanco Cuadrado, núm. 17, por el cupo de 1912, de Sahagún, no habiendo comparecido á ninguna operación ni á la revisión de excepciones que tuvo lugar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia el día 5 del corriente, se le cita por medio del presente para que el día 25 de Mayo próximo, y hora de las once, comparezca ante dicha Comisión, para ser reconocido nuevamente, pues de lo contrario, se le declarará prófugo.

Sahagún 6 de Abril de 1914.—F. Cidón.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del año de 1915, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría, durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen la propie-

dad y haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santovenia de la Valdovincina 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal sus relaciones de alta ó baja, en término de quince días, justificando haber pagado los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdepolo 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de territorial del próximo año de 1915, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, con los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales.

Villazanzo 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en el Ayuntamiento, en término de quince días, justificando el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Castrocontrigo 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Fructuoso Prieto.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1915, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el

término de quince días, y no se admitirán las que no justifiquen haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Villaverde de Arcayos 9 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nicanor Fernández.

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y colonia que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1915, es necesario que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presenten en Secretaría las correspondientes declaraciones de alta ó baja, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las que estarán debidamente destinadas todas las fincas que no motiven la alteración y reintegradas con el timbre correspondiente; del mismo modo que se hará constar en ellas el tener pagados los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio; pues sin dichos requisitos no serán admitidas y se tendrán por no presentadas las que se reciban.

Castilfalé 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Melchor Barrientos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presenten en esta Secretaría, y por espacio quince días, relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de derechos reales.

Quintana del Castillo 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Cabeza.

Alcaldía constitucional de Gusendo de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración, presenten las oportunas relaciones acompañadas de las cartas de pago de los derechos reales,

para justificar dicho pago en la Secretaría de este Ayuntamiento. por término de quince días; pues pasados no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Pastrana.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Para la formación en su día de los apéndices de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas, con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales.

Castropodame 4 de Abril de 1914. Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base á la formación de los repartimientos respectivos para 1915, se hace saber al público, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales.

Rioseco de Tapia 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Gaspar Zapico.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en confeccionar los apéndices al amillaramiento de este Municipio, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1915, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Roperuelos del Páramo 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

A fin de proceder á la confección

del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no se justifique el pago de derechos reales.

Laguna de Negrillos 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Gregorio Chamorro.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, pueden prestar las declaraciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 15 del actual al 10 de Mayo próximo, acompañando el documento en que conste la transmisión y el pago de derechos reales; mes pasado que sea el plazo no serán admitidas.

Villamoratiel 10 de Abril de 1914. El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Villacé

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección de los apéndices de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial, rústica, pecuaria y urbana, presenten en esta Secretaría, en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja, siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos reales á la Hacienda.

Villacé 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Alcaldía constitucional de Riello

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices de amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos del año de 1915, los propietarios que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza inmueble, por cualquiera de las causas que se enumeran en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán las relaciones de alta y baja desde esta fecha hasta el día 1.º de Mayo, acompañando á las mismas los documentos justificativos de tener pagados los derechos reales.

Riello 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Valcarce.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915, los contribuyentes de este término que hayan sufrido al-

teración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja en esta Secretaría, del 15 al 30 del actual, acompañando el documento en que conste la transmisión y el pago de derechos reales; pasado aquel plazo no serán admitidas.

Santas Martas 11 de Abril de 1914. El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza y tengan necesidad de presentar altas y bajas para el próximo amillaramiento, presentarán las oportunas relaciones en todo el mes de Abril actual; bien entendido que no será admitida ninguna relación que no se hayan satisfecho los derechos á la Hacienda.

Brazuelo 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

Alcaldía constitucional de Burón

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base en los repartimientos del año 1915, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, las relaciones de altas y bajas; advirtiéndose que no se admitirán las que no se haga constar haber pagado los derechos á la Hacienda.

Burón 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Royero.

Alcaldía constitucional de Villamegill

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su propiedad inmueble, presentarán en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, relación de alta y baja acompañados del documento que acredite el pago de los derechos de transmisión; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villamegill 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Leoncio Domínguez.

Alcaldía constitucional de El Burgo-Ranero

Para que la Junta pericial en su día pueda proceder á la formación del apéndice que ha de regir en el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica ó urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, re-

laciones juradas, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

El Burgo 12 de Abril de 1914.—El Alcalde, Cirilo Baños.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1915, los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría, antes del día 30 del presente mes, las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de derechos de transmisión del registro correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Boca de Huérgano 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presentarán en la Secretaría municipal, en un plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite el pago de los derechos reales.

Mansilla Mayor 9 de Abril de 1914.—El Alcalde, Máximo Barrientos.

Alcaldía constitucional de Matanza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para 1915, por el presente se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja por territorial y urbana, siendo requisito indispensable el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Matanza 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, hasta el treinta del corriente mes, las relaciones de alta y baja, siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos reales á la Hacienda.

Fresno de la Vega 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Domingo Gigosos.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos del año 1915, se hace preciso que los contribuyentes en este término así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal, en el término de quince días, acompañando á las mismas los documentos justificativos de la traslación y carta de pago justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda pública; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pozuelo del Páramo 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Felipe Oviedo.

Alcaldía constitucional de Luyego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja, siendo requisito indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Luyego 5 de Abril de 1914.—El Alcalde, Vicente Fuente.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en carta-orden dimanada de la causa seguida por disparo y lesiones, contra Daniel Cardo Román, vecino de Jiménez de Jamuz, se cita á José Carro Vidal, vecino del mismo pueblo, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León, el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, con el fin de que asista al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 8 de Abril de 1914.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Toribio Crespo (Francisco), domiciliado últimamente en Pobladora de las Regueras, en el Ayuntamiento de Igüeña, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para ofrecerle el procedimiento en causa por lesiones á su esposa Lucía Fernández García, con apercibimiento que de no comparecer, se prescindirá de ser oído, parándole los perjuicios consiguientes.

Ponferrada 7 de Abril de 1914.—Solutor Barrientos.

López Palla (Juan), domiciliado últimamente en Lomba, en el Ayuntamiento de Benusa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para ofrecerle el procedimiento como perjuiciado en la causa que se instruye por hurto de varias maderas del corral que posee en Lomba, en el mes de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Ponferrada 8 de Abril de 1914.—Solutor Barrientos.

Llamazares Lago (Manuel), hijo de Froilán y de Manuela, natural de León, de estado soltero, profesión tornero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle el auto de prisión y llevar á efecto ésta; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vitoria 28 de Marzo de 1914.—Jorge Li.

Don Andrés Gutiérrez y Cañas, Secretario del Juzgado municipal de Salamón.

Doy fe: Que en el juicio marcado con el número tres de faltas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Salamón, á 12 de Marzo de 1914; el Tribunal municipal de ésta, constituido por D. Hilario Fernández López, juez municipal, y los Adjuntos don Bernardo López Terjerna y D. Laura de Parga Alvarez; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio fiscal, contra Augusto Alonso García, natural de Lois; Fallamos que debemos condenar y condenamos á Augusto Alonso García, á la pena de 25 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subalternaria correspondiente y al pago de costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario Fernández.—Bernardo López.—Laura de Parga.—Rubricados. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Hilario Fernández, juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Andrés Gutiérrez.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de León, y que sirva de notificación á Augusto Alonso García, expido la presente en Salamón á 28 de Marzo de 1914.—El Secretario, Andrés Gutiérrez y Cañas.

Don Hilario García López, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hace saber: Que para hacer el pago de la multa, costas y gastos que le fueron impuestos al acusado D. Enrique Torrote, vecino de Benagazán, por infracción á la ley de Caza, en juicio de faltas, promovido por los Guardas jurados de la Sociedad de Cazadores y Pascadores de Valencia de Don Juan, D. Melchor Gómez y D. Juan Pérez, se sa-

ca á pública subasta, la finca siguiente:

Una huerta, término de Villamañán, á la calle de la Zorra, que hace 2 celeminas, próximamente: linda derecha entrando, calleja de Meza perros; espalda, otra de Manuel Aparicio; izquierda, con casa de herederos de Felipe López, y al frente con dicha calle; tasada en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Abril actual, á las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y habiendo de conformarse el rematante con la certificación del acta de remate como título de propiedad, por carecer de él el ejecutado.

Dado en San Millán de los Caballeros á 8 de Abril de 1914.—Hilario García.—Por su mandado, Teófilo García.

El Lic. D. Dario de Mata González, Juez municipal del Distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que por renuncia del que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los testimonios que determina el art. 13 del referido Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud; habiéndose de atemperar el nombramiento á lo dispuesto en los artículos 475 y 495 de la Ley y demás que sean de aplicación.

Dado en La Bañeza á 4 de Abril de 1914.—El Juez municipal, Dario de Mata.—P. S. M., José Moro.

ANUNCIOS OFICIALES

Herrero del Pozo (Nicolás), hijo de Luis y de Mariana, natural de Llamas de Rueda (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante D. Benito González Unda, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santander (Santander).

Santofía 28 de Marzo de 1914.—Benito González.

Merino Sobatés (Victorino), hijo de Leonardo y de Juana, natural de Sahagún (León), de estado soltero, profesión subaúl, de 22 años, domiciliado últimamente en Sahagún, procesado por falta á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante D. Benito González Unda, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Andaluza, número 52, de guarnición en Santofía (Santander).

Santofía 21 de Marzo de 1914.—Benito González.

Imprenta de la Diputación provincial